



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 7.º—Circular núm. 235.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 3 de Mayo próximo pasado me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de la Guerra en 5 de Diciembre de 1862 lo que sigue: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por ese Supremo Tribunal, con el fin de evitar el extravío y dilaciones en el despacho de exhortos y suplicatorios, por no haber sido bastantes las medidas adoptadas hasta el dia para impedir las irregularidades de que se resiente este servicio, y que son la primera causa de los entorpecimientos y daños que en su razon experimenta la administracion de justicia, S. M. se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

4.^a Los exhortos que se expidan de oficio, y en su caso los duplicados y recuerdos de los mismos, se remitirán y devolverán por conducto de los Fiscales ó Promotores Fiscales de los respectivos Tribunales ó Juzgados exhortantes y exhortados, los cuales activarán eficazmente su despacho, desplegando todo su celo en este servicio.

2.^a Siempre que por un Tribunal ó Juzgado se mande librar algun exhorto de oficio, se notificará esta providencia al Fiscal ó Promotor Fiscal del mismo Tribunal ó Juzgado, incurriendo irremisiblemente en la multa de 200 rs. el Escribano que omitiese la notificación.

3.^a El Fiscal ó Promotor Fiscal á quien se entregue el exhorto, firmará la correspondiente nota del recibo *apud acta* y en el exhorto mismo, incurriendo irremisiblemente en la multa de 200 rs. el Escribano que verifique la entrega sin estas formalidades.

4.^a En el mismo dia de la entrega, si fuese posible, ó en el siguiente donde haya correo diario, y donde no lo haya por el correo próximo, el Fiscal ó Promotor Fiscal del Tribunal ó Juzgado exhortante, remitirá directamente el exhorto al de igual clase del Tribunal ó Juzgado exhortado, dando parte de ello en la misma fecha á su superior inmediato, así como tambien de cualquiera recuerdo que dirigiese á aquel en lo sucesivo.

5.^a El Fiscal ó Promotor Fiscal del Tribunal ó Juzgado exhortado, inmediatamente que reciba el exhorto, unirá al mismo el sobre, cuidando de que se conserven intactos los sellos de las administraciones de correos, y despues de tomar la correspondiente nota, lo pasará todo al Secretario del Juzgado ó Tribunal, acusando el recibo al remitente á vuelta de correo, y poniéndolo tambien en conocimiento de su inmediato superior, sea ó no el mismo que el del Fiscal ó Promotor remitente.

6.^a El Secretario del Juzgado ó Tribunal exhortado tendrá obligación de anotar al pié del mismo exhorto la fecha de su entrega, y dar además un recibo al Promotor, el cual deberá anotar igualmente la fecha en que se le entregue diligenciado el exhorto para su retorno, devolviendo en el acto el recibo que le dió el Secretario.

7.^a Lo prevenido en las anteriores disposiciones respecto de los exhortos, es aplicable á los suplicatorios, y en general á todo documento expedido por un Juzgado ó Tribunal á otro para la práctica de cualquiera diligencia.

8.^a Los exhortos dirigidos á las autoridades de países extranjeros, á excepcion de Portugal, se remitirán á la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia para que por ésta se les dé el curso correspondiente. Los documentos de dicha clase que procedan ó se dirijan á Portugal, seguirán cursándose como los de la Península, conforme á los tratados vigentes.

9.^a Los Fiscales de las Audiencias y el del Tribunal Supremo en su caso, si despues de haber tenido aviso de un recibo de exhorto, no recibiesen en breve el de su devolucion, comunicarán órden al Fiscal ó Promotor del Tribunal ó Juzgado exhortado para que les informe del estado de las diligencias, y por cuantos otros medios estén á su alcance, vigilarán cuidadosamente y procurarán, y si es posible auxiliarán con toda eficacia el curso y despacho de los exhortos, suplicatorios y demas documentos de que se trata en las disposiciones anteriores.

10. Para el más ordenado y provechoso desempeño de los respectivos deberes que con relacion á este servicio se imponen á los diferentes fun-

cionarios del Ministerio Fiscal, cada uno de ellos llevará dos libros, uno para los exhortos que remita, y otro para los que reciba, en los cuales se anotarán con la conveniente separacion de registros, las fechas de la expedicion, recibo, vicisitudes y devolucion de cada exhorto.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) disponer, de conformidad con lo expuesto por las secciones reunidas de Guerra y Marina, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sea cumplida la preinserta disposicion en todas sus partes por los Tribunales y Juzgados que ejercen la jurisdiccion militar ordinaria; y que respecto á la extraordinaria, en atencion á no tener los Fiscales de los Consejos de Guerra que la ejercen carácter fijo y permanente, siendo más bien Jueces instructores de los procesos, se remitan los exhortos y suplicatorios á los Capitanes generales de los respectivos distritos, cuidando dichas autoridades de su pronto cumplimiento y devolucion con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Agosto de 1842.—De la de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V.... para su noticia y fines oportunos.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 21 de Junio de 1865.—Francisco de Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 236.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden fecha 23 de Mayo último me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con fecha 22 de Abril último dijo á V. E. el Sr. Ministro de la Guerra de Real orden lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 10 del actual, en que manifiesta la frecuencia con que varios de los individuos de la clase de tropa del ejército de Ultramar que pasan á continuar sus servicios al de la Península traen débito en sus ajustes, y que los cuerpos á que son destinados satisfacen con anterioridad al descuento, la cual ocasiona que cuando por fallecimiento ó algun otro motivo resulta insolvente cualquiera de los indicados individuos, la cantidad que no han podido satisfacer pese sobre el fondo de entretenimiento del regimiento á que pertenece, teniendo que satisfacer un débito contraído fuera de él, proponiendo con tal motivo la forma en que dichas deudas deben ser abonadas. Enterada S. M., y teniendo presente que el asunto de que se trata se halla ya resuelto en Real orden circular de 16 de Marzo de 1863 para los que de otras armas ó institutos pasan al Regimiento Fijo de Ceuta, y haciendo extensivas las disposiciones en ella contenidas siempre que un individuo deudor pase de un cuerpo á otro por cualquier causa, aunque sea de la misma arma ó instituto; se ha servido mandar que la mencionada Real orden sea aplicable á los procedentes del ejército de Ultramar, excepto en la disposicion cuarta que aquella contiene, relativa á los que cumplen el tiempo de su empeño siendo deudores, la cual sólo se refiere á los individuos que por sentencia se hallan en el mencionado regimiento Fijo de Ceuta.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos, debiendo V..... en el caso de ser destinado algun individuo al cuerpo de su mando, procedente del ejército de Ultramar con débito, consultar la Real orden de que se hace referencia, circulada en 17 de Abril de dicho año.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 21 de Junio de 1865.—
Francisco de Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 10.—Circular núm. 237.—
El Sr. Brigadier Secretario del Ministerio de la Guerra me dice en 2 del actual de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Cataluña lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 2 de Mayo próximo pasado, en que consulta si los Jefes y Oficiales é individuos de tropa retirados, aun cuando viajen con sólo la carta de vecindad, están obligados á presentarse á la autoridad militar del punto adonde vayan en consecuencia del permiso obtenido en cumplimiento de la Real orden de 3 de Marzo último; y S. M. enterada, ha tenido á bien resolver que todo individuo de la clase de retirados del ejército está en el deber de presentarse á las autoridades militares de los puntos en que pernoctare, como tambien de aquel en que tengan fijada su residencia luego que regresen.—De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma para que tenga la debida publicidad.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Junio de 1865.—
Francisco de Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 238.—
El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden fecha 16 de Mayo último me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cuba lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 2313 de 29 de Agosto del año próximo pasado, en la que al hacer presente los inconvenientes que ofrece para el pronto ajuste de los individuos que regresan á la Península para continuar sus servicios como achacosos ó presuntos inútiles, el que sean baja en los cuerpos del ejército de esa isla el dia que desembarquen en cualquiera de los puertos de aquella, segun dispone la Real orden expedida en 4 de Julio anterior, á causa de que para proceder á la formalizacion de dichos documentos hay que esperar á que se reciban en esa antilla las correspondientes listas administrativas de desembarque, consulta V. E. la conveniencia de que continúe observán-

dose el sistema hasta entónces seguido en el particular de que se trata. Enterada S. M., y conforme con lo propuesto por V. E. se ha servido resolver, que los individuos de tropa que regresen de esas antillas, sean baja por fin del mes en que verifiquen su embarque para la Península.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.»

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Junio de 1865.—Francisco de Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 239.—El Sr. Brigadier Secretario de la Junta consultiva de guerra en 6 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 12 del mes próximo pasado dice el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta lo que sigue: Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 4 del actual, referente á si deben considerarse vacantes en la Junta consultiva de Guerra las de los Vocales que lo son por un nombramiento especial y obtienen un empleo superior ó varían de destino, se ha dignado resolver:

1.º Que los Vocales de la referida Junta que no desempeñan este cargo por razon de su destino, cesen en él, siempre que fuesen promovidos al empleo superior ú obtengan otro destino cualquiera que varíe su situacion excepto al de Directores ó Inspectores generales de las armas é institutos del ejército, en cuyo caso han de continuar necesariamente en la Junta; pero sólo por razon de su cargo, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Julio de 1858.

2.º Que cuando por cualquier concepto ocurra en la citada Junta consultiva una vacante de Vocal, lo ponga V. E. en conocimiento de S. M. indicando al propio tiempo el Teniente general ó Mariscal de Campo, segun la clase á que corresponda, que en su parecer reuna las condiciones necesarias para desempeñar aquel cargo con utilidad del servicio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que se publica en el *Memorial* para noticia de los cuerpos del arma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Junio de 1865.—Francisco de Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 240.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 29 de Mayo próximo pasado me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Ingeniero general lo que sigue: La Reina (Q. D. G.), en vista de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 31 de Marzo último, acerca de la con-

veniencia de que en las plazas de guerra se mantengan en tiempo de paz abiertas la puertas durante la noche, y conformándose con el parecer unánime de la Junta consultiva de guerra, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En tiempo de paz se mantendrán constantemente abiertas, así de noche como de día, las puertas de todas las plazas de guerra, exceptuándose las de Africa.

2.º Las autoridades militares, siempre que lo juzguen necesario en circunstancias extraordinarias, podrán disponer que se cierren las puertas por la noche, pero con la condicion indispensable de dar conocimiento á S. M. por el conducto más breve.

3.º Esta medida se llevará á cabo tan luego como se pongan de acuerdo las autoridades civil y militar con objeto de combinar acertadamente las mútuas disposiciones necesarias para que tenga cumplido efecto, y á fin de que no se demore el proporcionar esta ventaja al público en general, y especialmente al vecindario de las referidas plazas de guerra.

4.º Los capitanes generales darán parte á este Ministerio de la fecha en que las plazas de sus respectivos distritos queden abiertas por consecuencia de esta determinacion, ó manifestarán las causas que retarden su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el *Memorial* para noticia de los cuerpos del arma.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Junio de 1865.—Francisco de Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 1.º—Circular núm. 244.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 7 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Comandante general del Real cuerpo de Alabarderos lo siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 23 de Diciembre último, promovida por el Capitan de infanteria cabo de la segunda compañía del Real cuerpo de su mando D. Dámaso Lirasoain y Goyeneche, en solicitud de que se le conceda nuevamente el pase al arma de que procede con el empleo que en la misma disfruta. Enterada S. M., y conformándose con lo expuesto acerca del particular por la Junta consultiva de guerra en 29 de Mayo próximo pasado, é igualmente con lo que manifiesta respecto á la conveniencia de establecer permutas que permitan á los Oficiales menores de Alabarderos seguir la carrera en el ejército sin perjuicio de las clases respectivas en sus ascensos y con utilidad del servicio, al propio tiempo que se ha dignado acceder por gracia especial á lo solicitado por el recurrente, ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo se observen la reglas siguientes para las permutas que con anterioridad se mencionan:

1.ª La peticion de estas permutas no será un derecho reglamentario, sino una gracia especial de S. M.

2.^a Los Directores de las armas de Infantería y Caballería por una parte, y V. E. por otra habrán de estar conformes en las permutas ántes de elevar las solicitudes á este Ministerio.

3.^a No se cursará solicitud alguna de los Oficiales que no lleven dos años en sus empleos y servidos en sus respectivos cuerpos.

4.^a Los que permuten han de entrar á figurar los últimos de las escalas de sus clases y nuevos destinos respectivos, sin que tengan otra antigüedad para el ascenso que la de la fecha de la Real orden en que se acceda á la permuta.

5.^a Los Oficiales menores de Alabarderos no podrán permutar más que una vez para pasar al ejército, y no volverán en dicha clase al cuerpo de donde salen voluntariamente.»

Lo comunico á V..... para su conocimiento y á fin de que la precedente Real resolución tenga la debida publicidad en el cuerpo de su mando.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Junio de 1865.—Francisco de Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Comision de Jefes.—Circular número 242.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 22 de Mayo último, en el que al trasladar otro del Coronel del regimiento infantería de Isabel II, núm. 32, consultando si los soldados de distincion deben ser empleados en clase de asistentes y ordenanzas, propone que de la citada fuerza sólo puedan sacarlos en el primer concepto los Oficiales de la compañía, los Jefes del batallon y el Coronel del regimiento, y que dichos individuos no puedan ser empleados como ordenanzas ni en dependencia alguna excepto en este Ministerio y en la Dirección general del arma, visto lo mandado en la Real orden circular de 20 de Junio de 1846, en cuyo art. 5.^o se previene que los soldados de primera clase por el mero hecho de serlo quedan relevados del servicio mecánico de rancheros y aguadores; vista la Real orden de 7 de Octubre de 1862, por la que se prohibió que los antedichos soldados de primera clase se separen de las filas para que sirvan de asistentes ó para cualquier otro servicio que no sea el de armas; considerando que al disolverse las compañías de preferencia en los regimientos de línea y subsiguiente creacion de los soldados de distincion en cada una de las compañías, se previene en el art. 8.^o del Real decreto de 23 de Junio de 1864 que los mencionados soldados disfruten el haber que venian gozando los de las extinguidas compañías de preferencia, y usen la divisa señalada á los soldados de primera clase que se considerarían reemplazados por los de distincion, se ha servido á V. E. M. manifieste á V. E. son aplicables á los individuos de que se trata las reales disposiciones citadas, puesto que no solamente han reemplazado á los soldados de primera clase, sino que constituyen una fuerza llamada á prestar servicios preferentes.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su noticia, añadiendo que cuando los sol-

dados á quienes se refiere la preinserta Real órden sean empleados en otros servicios y dependencias que los que la misma determina, sean inmediatamente bajas en la primera clase á que pertenecen y reemplazados en ella por otros de la misma compañía que reúnan las condiciones necesarias, á fin de procurar que la fuerza de preferencia se conserve siempre en los batallones.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Junio de 1865.—
Francisco de Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Comision de Jefes.—Circular número 243.—Por el Jefe de uno de los cuerpos del arma se me han pedido recientemente ejemplares en blanco de licencias absolutas en razon á habersele concluido las que se les remitieron en Diciembre de 1863; y con arreglo á lo dispuesto por el art. 5.º de la Real órden circular de 17 de Octubre del año antes citado, que al establecer un nuevo formulario para conseguir la debida uniformidad en las licencias tanto de cumplidos como de inútiles, ordenó que los referidos ejemplares se distribuyan por los Directores respectivos.

Con este motivo me parece conveniente recordar á los cuerpos del arma, que cuando necesiten licencias en blanco, así de cumplidos como de inútiles, deben acudir exclusivamente á esta Dirección: tanto porque lo ordena la Real órden ya mencionada, como porque sólo de esa manera puede conseguirse la completa uniformidad y la mayor baratura, puesto que el precio de cada ejemplar no excederá de 6 maravedises, ó sea el de los materiales necesarios.

Además, como la naturaleza de esos documentos origina motivos para temer que sin embargo del celo y vigilancia de los Jefes puedan sustraerse algunos de las oficinas en que se encuentren depositados, y con el fin de proporcionar en este asunto toda la justificación debida, juzgo oportuno prevenir, para satisfacción de los mismos interesados, que siempre que se hagan pedidos de licencias en blanco se acompañen relaciones de la inversión de las anteriores y los ejemplares de las mismas que se hayan inutilizado.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Junio de 1865.—
Francisco de Lersundi.

Dirección general de Infantería.—Comision de Jefes.—Circular número 244.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real órden circular de 6 del corriente me dijo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que las recomendaciones oficiales de obras, periódicos ó de cualquiera otra publicación que se hayan hecho hasta el día, ó que se hicieren en lo sucesivo,

han tenido y tendrán por único objeto estimular á su adquisicion, á fin de difundir su conocimiento entre las clases militares, las cuales son completamente libres de adquirirlas ó no, así como de terminar ó continuar la suscripcion de las que se distribuyan periódicamente.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* para su conocimiento y efectos que correspondan.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Junio de 1865.—Francisco de Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 245.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 14 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo expuesto por V. E. en su oficio fecha 3 del actual al pedir se dicte una medida para el caso de una sucesion interina en el cargo de Jefe de media brigada de batallones provinciales, ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo que en el mismo se propone, que en los casos de ausencia ó vacante del Coronel subinspector Jefe de media brigada en las de provinciales, no se le sustituya interinamente; y si durante dicha ausencia ó vacante llegare la época prefijada por la Real orden de 23 de Febrero próximo pasado para pasar la revista de los almacenes y cuadros de los batallones, se aplaze dicha revista hasta la incorporacion del referido Jefe, siendo finalmente la voluntad de S. M., que durante la ausencia ó vacante del referido Coronel no se abone por la Administracion militar la gratificacion de 500 rs. mensuales señalada para su cargo por la Real orden de 6 de Agosto del año anterior, si bien todas las abonadas hasta aquí en aquel caso han de considerarse válidas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* para su conocimiento y observancia.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Junio de 1865.—Francisco de Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 246.—El Sr. Brigadier Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 11 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue: En vista de lo consultado por el Capitan general de Castilla la Nueva y de conformidad con lo manifestado por V. E. en 10 del actual, se ha servido disponer la Reina (Q. D. G.) que no obstante lo determinado en la Real orden circular de 30 de Mayo próximo pasado, no pasen á los batallones provinciales los individuos de las secciones monta-

das del arma de artillería, hasta que lo verifiquen los pertenecientes al arma de caballería, ó sea el 31 de Julio próximo venidero.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* del arma para conocimiento de todos los que la componen.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Junio de 1865.—
Francisco de Lersundi.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 247.—
He tenido por conveniente disponer que en la próxima revista administrativa se verifique en los cuerpos que expresa la adjunta relacion el alta y baja de los individuos en ella comprendidos, sin más antigüedad las clases que la de esta fecha, cuya circunstancia ha de hacerse constar en sus respectivas filiaciones.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Junio de 1865.

Francisco de Lersundi.



(RELACION QUE SE CITA.)

CUERPOS DE QUE PROCEDEN.	CLASES	NOMBRES.	CUERPOS Á QUE SON DESTINADOS.
Regimiento del Rey	Soldados....	Francisco Perez.....	Regimiento de Córdoba.
Idem de id.....	»	Antonio Morillo García.....	Idem de Astúrias.
Idem de id.....	»	Juan Asensio Nieto.....	Idem de Albuera.
Idem de la Reina	»	José Chulia Pascual.....	Idem de Búrgos.
Idem de id.....	»	Pascual Gil Palanca.....	Idem de San Fernando.
Idem de id.....	»	Vicente Molina Montañana.....	Idem de id.
Idem de id.....	»	Carmelo Tomás Esparza	Idem de id.
Idem de id.....	»	Joaquin Muñoz Rodrigo.....	Idem de id.
Idem del Principe.....	»	Antonio Dobal.....	Idem de Valencia.
Idem del Infante.....	»	Patricio Ruiz Sainz	Idem de Astúrias.
Idem de id.....	»	Atanasio Sierra.....	Idem de Navarra.
Idem de Saboya.....	»	Francisco Mateos	Idem de Cuenca.
Idem de Sória.....	»	Antonio Gomez.....	Idem de Córdoba.
Idem de id.....	»	José Cordon García	Idem de Albuera.
Idem de id.....	»	Antonio Benitez	Idem de Zamora.
Idem de Córdoba.....	»	Juan Marquez y Marquez	Idem de Sevilla.
Idem de id.....	»	Juan Araujo Gutierrez.....	Idem de id.
Idem de San Fernando.....	»	José Lillo Roman	Idem de Cuenca.
Idem de id.....	»	Antonio Avilés Segarra.....	Idem de id.
Idem de id.....	»	Lorenzo Belate Planillo.....	Idem de Castilla.
Idem de id.....	»	Mariano Godines.....	Idem de Isabel II.
Idem de id.....	»	Francisco Gea Guillen.....	Idem de Astúrias.
Idem de Zaragoza.....	»	Leon Nicolau Mira	Idem del Rey.
Idem de Mallorca.....	»	Francisco Lopez Bal.....	Idem de Astúrias.

CUERPOS DE QUE PROCEDEN.	CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS A QUE SON DESTINADOS.
Regimiento de Mallorca	Soldados	Francisco Mudina Milallave	Regimiento de San Fernando.
Idem de id.	»	Emilio Tartajado García	Idem de Extremadura.
Idem de América	»	Félix Ropera Peña	Idem de Almansa.
Idem de Extremadura	»	Ramon Beltran Segarra	Idem de San Fernando.
Idem de id.	»	Juan Hernandez Sanchez	Idem de Cuenca.
Idem de Borbon	»	Angel Ursua	Idem de la Constitucion.
Idem de id.	»	José Castañer Barrera	Cazadores de Figueras.
Idem de id.	»	Manuel Torres	Regimiento de Extremadura.
Idem de Galicia	»	Justo Miguel Rodriguez	Idem de Asturias.
Idem de id.	»	Miguel Trenado Megía	Idem de Sevilla.
Idem de id.	»	Pedro Pozo Gallardo	Idem del Rey.
Idem de Gerona	»	Fermin Larena	Idem de Cantabria.
Idem de Valencia	»	Gregorio Molina Tristan	Cazadores de Ciudad-Rodrigo.
Idem de id.	»	Antonio Arenillas Romero	Regimiento de Aragon.
Idem de Bailén	»	Pedro Nolasco Vellver	Idem de San Fernando.
Idem de Cuenca	»	Manuel Bueno	Idem de Asturias.
Idem de id.	»	Sebastian Espinosa	Idem de id.
Idem de id.	»	Tomás Fernandez Colao	Idem de id.
Idem de id.	»	Luis Llamas	Idem de id.
Idem de id.	»	Julian Rubial Cerradell	Idem de id.
Idem de id.	»	Fernando Velasco	Idem de id.
Idem de id.	»	Julian Pozuelo Potenciano	Idem de id.
Idem de id.	»	José Coto Solsona	Idem de id.
Idem de id.	»	Joaquin Gago Pinto	Cazadores de Arapiles.
Idem de id.	»	Crisanto Fernandez de Abajo	Regimiento de la Constitucion
Idem de id.	»	Macario Martinez Adalia	Idem de id.

Idem de Luchana.....	»	Juan Garcia Hidalgo.....	Idem de Albuera.
Idem de id.....	»	Ricardo de Rivas Gimenez.....	Idem de Astúrias.
Idem de la Constitucion.....	»	Francisco Lopez Paredes.....	Idem de Cuenca.
Idem de id.....	»	Ricardo Gallardo Morales.....	Idem de Cantabria.
Idem de Iberia.....	»	Juan Gimenez Garcia.....	Idem de Astúrias.
Idem de id.....	»	Rafael Lázaró Rodriguez.....	Idem de id.
Idem de Astúrias.....	»	Rafael Perez Bustos.....	Idem de San Fernando.
Idem de idem.....	»	Dionisio Donaire Martin.....	Idem de Albuera.
Idem de Isabel II.....	»	Eugenio Garcia Medina.....	Idem de Africa.
Idem de id.....	»	Francisco Garcia Perez.....	Idem de Cuenca.
Idem de Granada.....	»	Esteban Marzal.....	Idem de Zaragoza.
Idem de Toledo.....	»	José Perez.....	Idem de Africa.
Idem de Búrgos.....	»	Manuel Ruiz Perez.....	Idem de San Fernando.
Idem de id.....	»	José Perez Pastor.....	Idem de Extramadura.
Idem de id.....	»	Francisco Burguero Luirat.....	Idem de id.
Idem de Múrcia.....	»	Francisco Barrachina.....	Idem de San Fernando.
Idem de Cantabria.....	»	Lorenzo Martinez Duran.....	Cazadores de las Navas.
Cazadores de Barcelona.....	»	Pedro Soler Molina.....	Regimiento de Leon.
Idem de Barbastro.....	»	José de la Vega Garcia.....	Idem de Isabel II.
Idem de id.....	»	Pedro Negrete Bustamante.....	Idem de Astúrias.
Idem de Tarifa.....	»	Jacinto Casado.....	Cazadores de Cataluña.
Idem de Chiclana.....	»	Manuel Ruiz.....	Regimiento de Astúrias.
Idem de id.....	»	Millan Nieto.....	Idem de id.
Idem de Figueras.....	»	José Matachana Alvarez.....	Idem de Almansa.
Idem de id.....	»	Gumersindo Llamas.....	Idem de la Constitucion.
Idem de Arapiles.....	»	José Vicente Gallego.....	Cazadores de Llerena.
Idem de id.....	»	José Camí Miguel.....	Regimiento de Astúrias.
Idem de id.....	»	Mariano Deldeiro Fontecha.....	Idem de la Constitucion.
Idem de id.....	»	Rafael Delgado Leba.....	Idem de Aragon.
Idem de Baza.....	»	Gaspar Martin.....	Cazadores de Alba de Tormes.
Idem de id.....	»	Ignacio Aznar Reyes.....	Regimiento de Astúrias.
Idem de las Navas.....	»	Romualdo Galeote.....	Cazadores de Figueras.

CUERPOS DE QUE PROCEDEN.	CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS Á QUE SON DESTINADOS.
Idem de las Navas.....	Soldados....	Melquiades Martin Alvarez.....	Regimiento de Saboya.
Idem de Vergara.....	»	Domingo Lopez Paris.....	Idem de Córdoba.
Idem de id.....	Cabo 2.º....	José Rodriguez Ramos.....	Idem de América.
Idem de Segorbe.....	Soldados....	Miguel Ramis Campaner.....	Idem de Mallorca.
Idem de id.....	»	José Carbonells Trull.....	Cazadores de Mérida.
Idem de id.....	»	Santiago Gonzalez Garcia.....	Regimiento de la Constitucion.
Idem de Mérida.....	»	Miguel Martorell Prats.....	Idem de Mallorca.
Idem de Alcántara.....	»	Manuel Garcia Lopez.....	Idem de Iberia.
Regimiento de Aragon.....	»	Manuel Aranda y Vazquez.....	Idem de Sevilla.

Madrid 24 de Junio de 1865.—Francisco de Lersundi.

NEGOCIADO 6.º—*Relacion de las Reales cédulas de cruz y placa de San Hermenegildo concedidas en el mes de la fecha y el anterior.*

CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS Á QUE PERTENECEN.
Coronel.....	D. Plácido Puig y Gonzalez (placa).....	Regimiento de Leon.
Capitan.....	D. Francisco Sanchez y Delgado.....	Idem de Almansa.
Idem.....	D. Francisco Tangis de Castro.....	Idem de Isabel II.
Idem.....	D. José Pena y Rodriguez.....	Idem de América.
Idem.....	D. Gabriel Carcedo y Perez.....	Idem de Iberia.
Teniente.....	D. Pedro Gandia y Lopez.....	Idem de la Princesa.
Idem.....	D. José Rodriguez y Martinez.....	Idem de Cuenca.
Idem.....	D. José Gomez y Martinez.....	Idem de id.
Capitan.....	D. Miguel Perez y Garcia.....	Batallon provincial de Monforte.
Idem.....	D. José Aguilar y Oliva.....	Idem id. de Cádiz.
Idem.....	D. Gregorio Sanchez y Mendez.....	Idem id. de Cangas de Tineo.
Idem.....	D. Angel Paz y Garcia.....	Idem id. de Madrid.
Idem.....	D. Manuel Fernandez y Cuebas.....	Idem id. de Segovia.
Teniente.....	D. Prudencio Ramartinez y Martinez.....	Idem id. de Logroño.
Idem.....	D. Eustaquio Aguilarriedo y Codera.....	Idem id. de Huesca.
Capitan.....	D. Domingo Diaz y Soler.....	Cazadores de Talavera.
Idem.....	D. Luiz Lopez y Lezo.....	Idem de Arapiles.
Teniente.....	D. José Serrano y Cerro.....	Idem de Baza.
Idem.....	D. Pedro Castro y Gomez.....	Idem de Tarifa.
Idem.....	D. José Andrés y Nafria.....	Idem de Cataluña.
Capitan.....	D. Emilio Ferrer y Sarada.....	Auxiliar de esta Secretaría.
Teniente.....	D. Manuel Guerra y Lamas.....	Regimiento de Toledo.

SITUACION de las planas mayores de los regimientos del arma y batallones de cazadores en el dia de la fecha.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Rey.....	1	Málaga.	Gerona.....	22	Cádiz.
Reina.....	2	Lérida.	Valencia.....	23	Vigo.
Príncipe.....	3	Valladolid.	Bailén.....	24	Barcelona.
Princesa.....	4	Mahon.	Navarra.....	25	Zaragoza.
Infante.....	5	Búrgos.	Albuera.....	26	Granada.
Saboya.....	6	San Sebastian.	Cuenca.....	27	Cartagena.
Africa.....	7	Valladolid.	Luchana.....	28	Barcelona.
Zamora.....	8	Reus.	Constitucion..	29	Madrid.
Soria.....	9	Tarragona.	Iberia.....	30	Zaragoza.
Córdoba.....	10	Cádiz.	Asturias.....	31	Madrid.
San Fernando.	11	Valencia.	Isabel II.....	32	Idem.
Zaragoza.....	12	Barcelona.	Sevilla.....	33	Sevilla.
Mallorca.....	13	P. ^a de Mallorca.	Granada.....	34	Melilla.
América.....	14	Málaga.	Toledo.....	35	Zaragoza.
Extremadura..	15	Alicante.	Búrgos.....	36	Valencia.
Castilla.....	16	Pamplona.	Múrcia.....	37	Figueras.
Borbon.....	17	Valencia.	Leon.....	38	Gerona.
Almansa.....	18	Valladolid.	Cantábria....	39	Badajoz.
Galicia.....	19	Mahon.	Málaga.....	40	Ceuta.
Guadalajara..	20	Vitoria.	Fijo de.....	»	Ceuta.
Aragon.....	21	Coruña.			

BATALLONES DE CAZADORES.

NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Número.	Puntos de residencia.
Cataluña.....	1	Madrid.	Arapiles.....	44	Madrid.
Madrid.....	2	Mataró.	Baza.....	42	Sevilla.
Barcelona.....	3	Zaragoza.	Simancas.....	43	Ceuta.
Barbastro.....	4	Pamplona.	Las Navas....	44	Lérida.
Talavera.....	5	Barcelona.	Vergara.....	45	Granada.
Tarifa.....	6	Santoña.	Antequera....	46	Puerto-Rico.
Chiclana.....	7	Sevilla.	Llerena.....	47	Madrid.
Figueras.....	8	Madrid.	Segorbe.....	48	Granada.
Ciudad-Rodrigo	9	Coruña.	Mérida.....	49	Barcelona.
Alba de Tormes	10	Búrgos.	Alcántara....	20	Barcelona.

NOTA. Los batallones de provinciales en los puntos de sus respectivas denominaciones.